

REFORMA DE LOS ESTUDIOS DE DERECHO EN VENEZUELA

En la Semblanza a Rafael Pizani, enunció el pensamiento del maestro cuando se refería a la "Teoría Pura del Derecho" de Hans Kelsen y a la nueva orientación que debía darse a los Estudios de Derecho en las universidades de Venezuela y de América Latina, en vista de los postulados de la Escuela Vienesa, los que desde un punto de vista epistemológico se adoptan como propios de la investigación jurídica, por lo cual, la cátedra de "Principios Generales del Derecho (Introducción al Derecho), debiera orientarse en tal sentido.

Al efecto, apuntaba el Dr. Rafael Pizani que "mientras la Ciencia estudia en forma fría y sin prejuicios su propio objeto de conocimiento (en nuestro caso el Derecho), la Filosofía del Derecho no puede ser neutral "porque papel esencial de la Filosofía es *valorar*, pues por necesidad inmanente, ella (la Filosofía), debe partir fundamentalmente de una de las múltiples interpretaciones finales del Derecho; se podrá enseñar una Filosofía del Derecho Natural, o una Filosofía Relativista del Derecho, o una Filosofía Cultural o Religiosa del mismo; mientras que los Principios Generales del Derecho, en cambio, aspiran a satisfacer esta exigencia inicial de neutralidad científica, por una parte; y, de conocimiento integral de las nociones

fundamentales del fenómeno jurídico, por la otra; y es precisamente, para cumplir esos cometidos, que se debe empezar por establecer los límites y diferencias con la Filosofía Jurídica" (M. Uzcátegui, pp. 28-29, Caracas, 1984).

Para el siglo XIX y ya entrado en unos cuantos años el siglo XX, aún no estaban claramente delimitadas las esferas del mundo de la naturaleza y del mundo de la cultura: de las cosas que percibimos por nuestros cinco sentidos, de naturaleza esencialmente material y las que sólo aprehendemos por el intelecto, de naturaleza esencialmente inmaterial, las cuales, para expresarse, requieren de un soporte material que las sustente, pero sin participar de la naturaleza de éste.

La delimitación de las esferas del mundo de la Naturaleza y del mundo de la Cultura, prácticamente culmina con los aportes que para este último mundo hacen, entre otros, Rikert, don José Ortega y Gasset y otros distinguidos pensadores de este siglo, pero que en la mente de muchos - por falta de información y de estudio - aún persisten en los vicios intelectuales que heredamos de los siglos XVIII y XIX y que se divulgan en nuestras universidades, como supuestas ideas claras, con el grave peligro que ello involucra para la preparación universitaria de nuestra juventud en el campo jurídico, porque le impide el ejercicio del Derecho como se debe, por falta de una formación *científica* sobre el mismo, la cual se encuentra contenida en las enseñanzas de Pizani que en forma clara acoge – sin citarla - la *revolución intelectual*.

Como lo decimos en la Semblanza a Rafael Pisan, el milenio 2000, será un milenio de reivindicaciones axiológicas, como consecuencia de la revolución intelectual que se inicia a partir del siglo XVIII en virtud de los grandes descubrimientos e invenciones que prosperan considerablemente durante el siglo XIX y que adquieren el mayor auge conocido, durante el siglo XX con la aviación, los viajes espaciales, la bomba atómica, el rayo láser, la computación, etc., en donde las concepciones basadas en los vicios intelectuales del pasado se derrumban en forma galopante

Es imprescindible que en los planes de estudio de la Carrera de Derecho, en el pregrado, se incluya una nueva materia, que se encargue del estudio y análisis de los bienes inmateriales en referencia al Derecho Intelectual, en donde se analicen los campos específicos de la Propiedad Industrial y del Derecho de Autor, para que el abogado del futuro tenga, cuando menos, una formación general sobre el Derecho Intelectual que tiene un amplio y complejo campo de actividad profesional, sobre todo en el de asesoramiento de empresas públicas y privadas que demandarán de estos servicios como especialidad.

A este fin, no debemos olvidar la tardanza que han tenido los países no industrializados hoy, en hacer adecuada y eficaz su legislación en materia de Derecho Intelectual. Desde 1883 (Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial), hasta la fecha, han transcurrido 117 años de paralización del Derecho Intelectual en el campo industrial y comercial por la falta de claridad metodológica en el conocimiento de los objetos del mundo de la Naturaleza y objetos de conocimiento del mundo de la Cultura, lo que

constituye la causa de estancamiento en la investigación científica del Derecho y en particular del desarrollo de los derechos intelectuales, sobre todo, en los países no industrializados, lo que crea una barrera casi infranqueable entre países industrializados y no industrializados, barrera que hoy tiende a desaparecer gracias a los esfuerzos jurídicos que, por razones económicas y sociales, se ha librado para lograr la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC, 1994) que da nacimiento, como sustentación imprescindible del mismo, a la normativa jurídica contenida en el Acuerdo ADPIC o TRIPs (Anexo “C” del Tratado), relativo a la defensa de los derechos intelectuales a nivel mundial, en donde pasan a ocupar un primer plano, las nuevas concepciones sobre la existencia de un Derecho Supranacional, que irrumpe contra la concepción tradicional y absoluta de la Soberanía nacional, en cuanto a legislación se refiere.

Podemos señalar que, en este caso, la transformación jurídica fue la causa y no el efecto, de la transformación del GATT en OMC, lo que permitió el derrumbe de muchos principios y concepciones doctrinarias *contenidas* como supuestos de hecho con la correspondiente imputación normativa (soberanía absoluta), pero que como tales *contenidos* dejaron de ser jurídicamente puesto que el concepto que, como *contenido* de la regla de derecho sobre la *soberanía absoluta (imputación normativa)* en materia de legislación en los Estados soberanos e independientes, es *sustituido* – como *principio* – por otro que le es *contrario*, como lo es el de la *soberanía relativa* en materia de legislación nacional. Hoy en día, son muchas las materias referentes a Legislación Nacional que se rigen por normas *jurídicas supranacionales*, sin que sea

necesaria la aprobación por el Poder Legislativo Nacional, para su vigencia, como Derecho, en el territorio nacional; tal es el caso de las comunidades internacionales de Estados como ocurre en derecho intelectual con el citado Acuerdo ADPIC, cuya normativa se aplica como norma supranacional en todos los Estados del Tratado, que pasan de 150, en los que se incluyen los integrantes de la Comunidad Económica Europea (CEE) y las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena o Comunidad Andina, en Latinoamérica. Cambios que en ningún momento han tocado los elementos estructurales de la norma, por otros que le sean contrarios o los modifiquen, pues la *soberanía relativa* en materia de legislación nacional, apunta a los contenidos normativos de una determinada materia, que hace cambiar el sentido de la norma..

Hoy en día, son muchas las materias referentes a Legislación Nacional, es un contenido con imputación normativa del supuesto de hecho jurídico, y los Los elementos estructurales de la norma jurídica son siempre los mismos, los que cambian son sus contenidos, son los que cambian en el Derecho acordes con la evolución cultural, social, económica y política de las naciones para las cuales rigen. en su vigencia,

Las normas *jurídicas nacionales o supranacionales*, sin que sea necesaria lano no requieren en esta materia, de la probación por el Poder Legislativo Nacional, para su vigencia en el territorio nacional; tal es el caso de las comunidades internacionales de Estados como ocurre en derecho intelectual con el citado Acuerdo ADPIC, la normativa internacional de la Comunidad

Europea y las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena o Comunidad Andina, en Latinoamérica. Cambios que en ningún momento han tocado los elementos estructurales de la norma jurídica: *Supuesto de hecho, consecuencia jurídica y sanción, ni la relación jurídica entre ellos*. Lo único que ha cambiado es el *contenido y el sentido imputativo del supuesto de hecho*, pero no el supuesto de hecho en sí, el cual permanece siempre como supuesto de hecho en relación jurídica con los demás elementos estructurales de la norma, relación jurídica que también es inalterable dentro del concepto lógico del derecho, por ser un concepto científico.

Hasta tanto las universidades venezolanas produzcan abogados suficientes con conocimiento científico eficiente en la materia, se hace indispensable que preparen postgrados con Especialidades en Derecho Intelectual, en sus dos grandes campos: Propiedad Industrial, incluida la obtención de nuevas variedades vegetales, y, el Derecho de Autor.

Es presumible que mientras se prepara el personal docente para dictar la materia Derecho Intelectual en el pregrado, debido a 158 años en materia de patentes de invención, 123 en materia de marcas comerciales y 117 en la suscripción del Convenio de París, sea necesario recurrir a la importación de personal docente extranjero: Argentina, Brasil, Colombia, México, Perú, en América Latina, Estados Unidos y Europa (Alemania y España). En Venezuela nos encontramos con muy pocas personas con credenciales de mérito a este fin. En tal sentido, se puede obtener una buena colaboración de

la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), organismo Asesor de la ONU y de la OMC.

La Especialización y docencia en Derecho Intelectual, debe estar dirigida por personas Especialistas en la materia e idóneas para la Dirección y la docencia. El milenio 2000, es el milenio de la creatividad intelectual, en donde el rol de la Universidad ha de estar eminentemente orientado a la investigación científica y humanística en cada carrera, con miras a la obtención de un profesional socialmente útil y activo en el ejercicio de su profesión.

Los planes de estudio del pregrado profesional, deben estar constituidas esencialmente por materias que capaciten al estudiante para el ejercicio de una profesión, en general, en la que se pueda desempeñar con probidad y conocimiento, en donde con claridad de criterio, pueda dirigir a fin de orientar su propia actividad profesional seleccionada por libre vocación hacia la misma, lo que le permitirá, de acuerdo con su aptitud, optar a una Especialidad Profesional, la Docencia Universitaria como Instructor, una Maestría o el Doctorado, en el complejo campo que le ofrece la profesión libremente elegida por motivación propia.

El pregrado es el fundamento esencial de todo conocimiento científico profesional, que hace posible el ingreso futuro en la Docencia, y en las Especialidades, Maestrías o Doctorados.

En mi carácter de doctor en Ciencias Políticas, Abogado y Profesor Titular de la Universidad Central de Venezuela, en donde ejercí la investigación y la

docencia por más de treinta años, aún después de jubilado a tiempo convencional, como universitario y profesor de vocación, vuelvo a mis conversaciones con el maestro Pizani, baluarte del pensamiento de la Escuela Viena en Venezuela, sobre la urgente necesidad de la reforma de los planes de estudio de Derecho, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de nuestras Universidades, y, en general, en las Facultades homónimas de América Latina.

Como lo hemos referido en la Semblanza de Rafael Pizani contenida al comienzo de este libro, el maestro sugería como puntos esenciales de la Reforma, los siguientes:

1. - El *Pre-Seminario* debe ser materia obligatoria en el primer año de la carrera, para enseñar al principiante las técnicas de estudio y de investigación; consulta, fichaje, citas y metodología que se debe aplicar en los estudios científicos del Derecho y nociones generales de Lógica General, orientada al logro del conocimiento científico del Derecho y su metodología.

2.- Que – salvo que se aumenten los años de duración de la carrera - los *Pensamientos de estudio del pregrado* sólo deben contener las materias esenciales para la formación científica profesional, general, mediante el dictado de clase con suficientes horas que permitan ver la totalidad del programa de cada materia, para lo cual, la Cátedra respectiva, debe elaborar y aprobar el programa según los postulados metodológicos científicos jurídicos, propios de la materia que se dicta dentro de la ciencia normativa jurídica. Todo programa será precedido de los *objetivos generales y específicos* de la materia de la cual se trate. A tal

efecto, y a fin de aumentar el número de clases de las materias científico jurídicas que integran los planes de la Facultad de Ciencias Jurídica y Políticas y que son de estricta formación conceptual, técnica y profesional, es aconsejable que algunas materias que figuran en los planes de hoy, sean excluidas del pregrado y ubicadas en el *postgrado* correspondiente o como tema de investigación en un Instituto..

3.- *Principios Generales del Derecho o Introducción al Derecho*, debe cursarse en un año con un número de horas no menor a cuatro semanales, para que su dictado permita el análisis y demostración científica de los conceptos jurídicos fundamentales, tales como: concepto lógico del Derecho; teoría de la norma jurídica; supuesto de hecho, imputación normativa y su consecuencia en la norma primaria y en la norma secundaria; sanción; norma primaria y norma secundaria; normas fundantes y normas fundadas; estructura escalonada del orden jurídico (jerarquía de las normas conforme a la estructura piramidal, truncada e invertida, de A. Merkl); clasificación de las normas jurídicas, relación jurídica normativa; arbitrariedad; poder discrecional de los organismos públicos; hecho jurídico, acto jurídico, negocio jurídico; clasificación de las diversas ramas jurídicas; técnica jurídica: eficacia de la ley en el tiempo y en el espacio, interpretación de la ley e integración del Derecho. El programa debe contener, entre otras que se me haya escapado como esencial para la profesión general del abogado, la totalidad de las materias citadas, pero elaborarse no en el orden enunciativo en que las presento, sino en un orden lógico conceptual. Así, por ejemplo, el programa no debe iniciarse con el “Concepto Lógico del Derecho, que requiere de la existencia

de varios temas anteriores, como lo sería una introducción al ámbito de lo normativo, donde habría que incluir los conceptos de “objetos de conocimiento: naturales, culturales (*denro de éstos, los normativos*), ideales y metafísicos, metodología apropiada para su conceptualización científica; Ciencia del Derecho y su diferencia con la Filosofía, la Historia y la Sociología; enunciar la metodología propia de toda ciencia; el concepto de conducta y el sentido de la misma como hecho que ocurre en la vida del hombre en sociedad, la que puede ser intencional o no; diversas normas que regulan la conducta; breve referencia sobre la ontología o axiología de los Valores y su valor esencial para los posibles contenidos normativos. Visto lo anterior en varios temas Introdutorios, puede, entonces iniciarse específicamente con el concepto lógico del Derecho y los demás temas conceptuales de la materia, que desde el punto de vista científico van concatenados hasta el final del programa, puesto que el estudiante tiene así una preparación científica jurídica que va adquiriendo a lo largo del programa.

Principios Generales del Derecho o Introducción al Derecho es una materia clave tanto para la formación profesional como para la formación docente, por lo cual se hace indispensable que la parte científica conceptual se analice con todo detenimiento, lo que permitirá al estudiante comprender el fundamento científico de las demás materias de Derecho Público y de Derecho Privado, de carácter profesional, que estudiará a lo largo de su carrera.

El programa de Introducción al Derecho, como materia conceptual, debe llegar hasta el análisis detenido de la Técnica Jurídica, elaborando, a tal efecto,

un programa de base y metodología científica, que permita al estudiante comprender y desarrollar el objeto de conocimiento propio de las Ciencias Jurídicas, en todas sus materias profesionales. La totalidad del programa es exigible al estudiante, para su correspondiente evaluación en la materia.

El programa de esta materia en lo que respecta a los diversos y complejos aspectos que implica la aplicación del Derecho en el tiempo y en el espacio en lo relativo a: principio de irretroactividad de la Ley (artículo 24 de la Constitución Bolivariana); el Título Preliminar de nuestro Código Civil (1982), artículos 1 al 14, y, artículo 26; en materia de Derecho Internacional Privado, en cuanto a estado y capacidad de las personas; la aplicación inmediata de la nueva ley; *vacatio legis*; la aplicación de normas supranacionales contenidas en Tratados Internacionales; la interpretación de la Ley (sentido de la legislación que se interpreta) y la Integración del Derecho (analogía y principios generales del derecho). Esto conduce, necesariamente, a un análisis amplio del contenido del artículo 4º del Código Civil vigente, cuya jerarquía es de rango constitucional, en el sentido de que la propia Constitución se interpreta, siguiendo las pautas señaladas en el citado artículo que es general para todas las leyes, incluyendo la propia Constitución, y cuyo contenido forma parte de los principios universales indispensables para *garantizar la seguridad jurídica*, que al lado de la justicia y el bien común, es uno de los Valores esenciales del contenido de todo orden jurídico.

El análisis y la enseñanza de estos temas como parte de la materia, constituyen los *objetivos generales* del Programa, siendo *objetivos específicos* del mismo,

la obtención de un profesional con la suficiente capacidad científica para asesorar sobre la materia o para llevar y conducir, con conocimiento de causa, una litis y dirigir su propio bufete profesional e iniciar una Especialidad, Maestría o Doctorado, capacitado como está – por sus conocimientos conceptuales y de Técnica Jurídica, para el ejercicio de su profesión como abogado o como Juez, puesto que este año de estudio lo destinará a la adquisición de conocimientos científicos para la interpretación de la Ley e integración del Derecho así como a la aplicación del Derecho a cualquier situación jurídica que se le presente en el ejercicio profesional, en la búsqueda científica de la *única solución que corresponde a cada caso concreto*, al elaborar la norma jurídica individualizada aplicable al caso, la cual debe ser idéntica a la que el Juez aplica en la sentencia.

Es indudable que estos principios están involucrados en cada materia profesional que el estudiante cursa, y cuyo análisis debe aplicar el profesor de las diversas materias normativas que dicta, si e realidad esta impartiendo Ciencia del Derecho.

Esta es la gran ventaja que tiene el estudio científico del Derecho, que permite siempre encontrar la única solución jurídica a la que aspira el Derecho; cualquier error en que pueda incurrir el Juez al interpretar la Ley o integrar el Derecho, puede ser corregido en una *instancia* revisora de superior jerarquía. Tal es el sentido de las Instancias Procesales, en las que se basa la apelación y otros recursos, además del jerárquico.

4.- En el último año del *pregrado* debe incluirse una materia que bien puede llamarse *Filosofía Científica del Derecho Venezolano*. que, por una parte, a través de leyes e instituciones jurídicas venezolanas, repase los conceptos fundamentales del Derecho y de Técnica Jurídica que vieron en Introducción al Derecho, durante el primer año de la carrera.

Objetivos generales del Programa de Filosofía Científica del Derecho Venezolano, es el de demostrar en forma *práctica*, al estudiante próximo a graduarse, la aplicación, en la vida real, a hechos jurídicos concretos, de los principios conceptuales y técnicos del Derecho, aprendidos en Metodología y en Introducción al Derecho, como una realidad científica jurídica que podrá aplicar en la práctica del ejercicio profesional a la realidad de la vida social, en cualquiera de las actividades del hombre o institución que confronta ante un caso concreto ante una situación concreta.

El análisis de los casos concretos sobre demandas, acusaciones, querellas interdictales, defensas, causas fiscales y aduaneras, reconocimiento judicial o administrativo de los derechos y garantías del ciudadano, ordenanza municipal sobre materias específicas, sentencias interlocutorias, definitivas y definitivamente firmes, derecho de petición y su trámite, por citar sólo algunos casos posibles, llevarán al estudiante a la convicción de que el Derecho, tal como se estudia, siempre se aplicará ante situaciones y casos concretos de la vida, en la forma como científicamente se estudió en el aula de clase, a la vez que se le enseña una meta: que los desafueros de los contenidos normativos, divorciados de la justicia social, deben ser corregidos por el órgano

competente, lo que le impone el deber ético de la lucha por ello. En cada caso, el profesor explicará la estructura jerárquica de la normativa aplicable y el valor de la misma; lo que demuestra el sentido e importancia de la nueva materia..

5.- El pregrado, el postgrado, la especialidad, la maestría y el doctorado, deberán ser de excelencia académica, de lo contrario es preferible no dictarlos en el país.

6.- Eliminar de los planes de estudio de pregrado y pasar al postgrado correspondiente, las siguientes materias: Derecho Romano I; Sociología; Criminología; Medicina Legal e Historia de la Filosofía del Derecho o su equivalente;

La exclusión de estas materias del pregrado, disminuye la carga estudiantil y permite una mejor preparación del estudiante en las materias profesionales de los planes, liberando gran cantidad de horas/año de estudio, de las cuales, una parte de las mismas pueden incorporarse para el aprovechamiento del estudiante en el Preseminario y otras materias teóricas o prácticas de formación profesional para el ejercicio del Derecho.

7.- Las prácticas que hoy exige la Escuela de Derecho a los Estudiantes, deben estar orientadas por profesores con un claro criterio científico, para incrementar la orientación científica que debe tener todo abogado egresado de la Universidad, quien sin temor, pueda enfrentar la vida profesional, incluso, dedicarse a la docencia como Instructor.

La Reforma que proponemos no es nada fácil. Implica, en primer lugar, una revisión total de los planes de estudio y que todo el profesorado de la *FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS*, esté integrada por docentes que apliquen, en sus enseñanzas, la metodología apropiada al conocimiento científico jurídico, para evitar distorsiones en la mentalidad del joven estudiante.

En el primer año de la carrera, como materias *propedéuticas*, deben cursarse, entre otras, las siguientes:

Nociones de Lógica General, Metodología e Introducción al Derecho, de indispensable *prelación sobre todas las materias de carácter netamente profesional*, lo cual permitirá al estudiante, un esquema mental conforme a los principios del silogismo, según las leyes del razonamiento; la aplicación de la Metodología propia del Derecho, dentro de la lógica del “*deber ser*” suministrada por el *sentido del “acto”* (actuación humana); y, los principios jurídicos conceptuales, indispensables para el conocimiento del Derecho, que arrancan desde el mismo “concepto lógico del Derecho”, “norma jurídica”, “deber y derecho subjetivo” – como “consecuencia jurídica”; “sanción”, “relación jurídica” necesaria entre los elementos estructurales de la norma, hasta culminar con los conceptos de “hecho”, “acto” y “negocio jurídico”.

De acuerdo con la reforma propuesta, todas las materias profesionales que integran el *pensum* de la Escuela de Derecho, deben ser tratadas, desde el primero al último año de la carrera, conforme a la metodología propia de las *Ciencias Jurídicas*, la cual gira en torno al *eje conceptual*, según el *método propio de las ciencias jurídicas*.

Si se aplica un *método* distinto en las diversas materias profesionales del pregrado - como hasta ahora se ha hecho - se crea en el estudiante una confusión que hace perder la unidad del conocimiento científico del “*Derecho*”, con lo cual se pierde para el cursante de la carrera profesional, la noción misma de “*orden jurídico*”, *noción que pasa a ser: ”esto”, “aquello”* o “*lo otro*”, dentro de una desorientación conceptual absoluta. Y es que la *Ciencia* no permite pasar inadvertida su *lógica conceptual*. ..

De aquí que el *preseminario*, para el aprendizaje de técnica de estudio, fichaje de libros y citas de texto, debe enseñarse metódicamente en el primer año de la carrera o, preferiblemente, como un curso *propedéutico eliminatorio*, para iniciar el estudio científico del Derecho. Esto cuadra perfectamente, dentro del tiempo de enseñanza que hasta hoy se imparte en la Facultad, prime año de derecho, si pasa a un Postgrado interdisciplinario la materia Sociología, que no es una materia profesional del abogado, sino de la Escuela de Sociología en la Facultad de Humanidades y que hoy se cursa en primer año de Derecho.

También la reforma que proponemos contempla que la materia *Derecho Romano*, se curse en un solo año, donde se estudiará las instituciones del Derecho Romano que persisten en las legislaciones actuales, pues tratándose de un Derecho derogado, sus principios y aforismas no tienen vigencia, a menos que se encuentren recogidos como contenido de normas jurídicas vigentes actualmente.

Las Nociones de *Lógica General* y la *Metodología*, en razón de su objeto que no es *otro* sino *el de su aplicación a la ciencia jurídica, al igual que*

introducción al Derecho, deberán integrar un conjunto de materias propedéuticas, que tienen prelación necesaria para poder cursar válidamente cualquier materia profesional que figure en los planes de Derecho. Sin su conocimiento por el estudiante, no hay ciencia jurídica posible; la mayor parte de las Sentencias y un gran número de actos administrativos, carecerán de fundamento legal; la Jurisprudencia será casi imposible, por el gran número de decisiones contradictorias sobre casos iguales o semejantes; y los alegatos de los abogados carecerán de consistencia valedera.

Seminarios: Deben tener un carácter de investigación seria sobre un tema de los muchos que proponga la Escuela de Derecho, para la elección de uno a investigar por el estudiante. La investigación debe hacerse en base a la *metodología científica del Derecho*, aplicando las técnicas de cita de textos, aprendidas en el Preseminario. El trabajo debe ser individual por estudiante, y su aprobación dependerá de la entrevista que sobre el tema seleccionado, tenga el estudiante con un profesor universitario, con capacidad científica para analizar el trabajo realizado por el alumno y el ajuste del mismo a las técnicas del Preseminario. En caso de aplazamiento, el profesor hará sus observaciones por escrito, en forma razonada, para que el Consejo de Escuela u otro organismo ad-hoc, dicte el veredicto final de aprobación o no. El alumno, tiene derecho a los recursos que señala la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La finalidad del Seminario en el pregrado no es otra más, que la de proveer al estudiante de un medio idóneo que lo capacite en la investigación jurídica, doctrinaria y jurisprudencial, de la que tiene que hacer uso en su futura vida

profesional, así como cimentar los conocimientos científicos adquiridos sobre el Derecho que rige hechos jurídicos que se presentan en la vida real.

Prácticas: Deben versar sobre cualquier materia del pregrado, vista hasta el momento de realizarla: desde el fichaje y explicación legal, doctrinal y jurisprudencial de un caso concreto que asuma como hipótesis jurídica un hecho de la vida real; la entrevista con el cliente imaginario pero reflejada en el caso seleccionado, y, el asesoramiento legal que le imparte frente al caso concreto; el trámite administrativo o judicial de un expediente, desde su formación, analizando los posibles supuesto de hecho involucrados en el caso al oír e interrogar al cliente, comprobación de los mismos; invitación a la parte contraria en la búsqueda de un entendimiento amigable; fijación de honorarios y de gastos; contrato de honorarios profesionales, para lo cual es recomendable una estimación hora/trabajo según las distintas etapas de la formación del expediente y del procedimiento amigable o judicial; introducción de la demanda, cómo se formula ésta, procedimiento sucesivo, recursos, sentencia, cuestiones previas, sentencias interlocutorias, sentencia definitiva en instancia, sentencia definitivamente firme; tramitación administrativa sobre reconocimiento de un derecho; derecho de petición; recursos administrativos; procedimientos en caso de faltas, delitos y penas; procedimientos fiscales y aduaneros; Ley de Presupuesto de Ingresos y Egresos Públicos Anual; el Situado Constitucional, administración de los ingresos propios de los Estados descentralizados y de los Municipios, análisis de algunas leyes especiales y sus procedimientos; configuración legal de la Universidad, sus Facultades y Escuelas; deberes y derechos de los estudiantes

y profesores en la Universidad; deberes y derechos ciudadanos; evaluación de los resultados de la investigación en la Universidad: derechos patrimoniales y morales del investigador y de la universidad sobre los resultados de la investigación; ajustes de la legislación estatal descentralizada, en la materia de la competencia de los entes descentralizados; Ordenanzas Municipales entre otras materias más.

El profesor de Práctica está en el deber de orientar, como guía, el trabajo individual o de grupo, que le sea presentado, pero evaluará individualmente el trabajo de cada uno, mediante interrogatorio personal.

Los grupos para las Prácticas (igual que para los Seminarios), no deben ser numerosos (entre 15 a 20 alumnos máximo). Cuanto menos, mejor.

Las prácticas deben realizarse en el *recinto universitario* y no fuera del mismo. Sin embargo, los estudiantes pueden realizar las pasantías remuneradas por escritorios de abogados, donde el estudiante, como parte de su trabajo en el bufete, pueda llevar, cuando menos, un caso, desde su comienzo hasta el final. En tal sentido, estudiantes y escritorios privados deben colaborar, porque los bufetes, en esta forma, tienen la oportunidad de seleccionar para el mismo la incorporación de nuevo personal capacitado para sus propios casos; y, el estudiante, asegurar el comienzo de su futuro profesional. Esto, por otra parte, constituye una proyección de la Universidad hacia el grupo social, dotando a éste de un profesional del derecho, probo y responsable, en donde radica su utilidad, y la sociedad, a su vez, puede contribuir como le corresponde, con la formación científica del abogado que requiere el país.

Planes de esta naturaleza son los propios de una sana e imprescindible *política universitaria*.

El estudiante que no se ajuste a estos requerimientos, tiene muy pocas perspectivas en el ejercicio profesional del futuro, por lo que tendrá que cambiar de actividad, lo que significa una lamentable *pérdida de tiempo útil, de vida útil, que jamás es recuperable*.

A nuestro juicio, una reforma como la expuesta, constituye el primer elemento para estructurar la docencia y la formación profesional del estudiante, como abogado con capacidad para ser Profesor universitario, si tiene vocación para ello; aspirar a la Magistratura Judicial, iniciando su carrera judicial por el principio, hasta Juez de Instancia, Superior y del Máximo Tribunal de la República; puede ser Juez de Paz o dedicarse al Asesoramiento Jurídico en el campo privado individual o de empresas. Igualmente puede dedicarse al libre ejercicio profesional en aquellas materias por las cuales sienta inclinación preferente. En esta forma, los egresados pueden integrar grupos de compañeros que se dediquen a materias jurídicas profesionales específicas pero distintas, para atenderlas, cada uno en la materia o materias de su preferencia y constituir un escritorio jurídico o bufete, para la atención de los casos profesionales.

Un abogado egresado de una Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas como la aquí propuesta, debe partir del principio de que su actividad profesional jurídica la debe orientar exclusivamente, a un grupo pequeño de subramas del Derecho y que haga la Especialidad, Maestría o Doctorado en aquella hacia la cual se incline más su vocación. Cualquier rama o subrama del Derecho es

recomendable, para quien tiene vocación e interés para su desempeño, pero bajo una visión integral de lo que es el “Derecho”, en el orden piramidal escalonado.

Un segundo elemento dentro de la concepción de la Universidad para el siglo XXI, y que está involucrado en los puntos esenciales de la nueva política universitaria, radica en la auto determinación del estudiante sobre la carrera a elegir.

Una guía para esta auto determinación, está contenida en la *Exhortación* que publiqué en *Los Esquemas de Introducción al Derecho* (1984), primera edición a mimeógrafo, divulgados desde entonces por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, (© ISBN 980-00-0233-2), en donde expreso que función y esencia de la Universidad: es enaltecer los valores trascendentales del hombre a través de la constante búsqueda de la verdad; debe difundir el conocimiento, mediante la adecuada enseñanza impartida por el profesor; orientar a los alumnos hacia la investigación; seleccionar entre quienes, por su mística en el estudio, sean capaces de adquirir con dignidad, el título de la Universidad, que sólo tiene un destino: *servir* a sus semejantes para que pueda *servirse* a sí mismo, y, con ello, a los problemas que confronta la Nación.

El estudiante que ingrese a esta “magna casa de estudios”, debe, previamente, examinar su aptitud, teniendo como norte tres supuestos básicos, que son:

Primero, la *vocación*: que es una clara y entusiasta visión de la toma de posición realizada; es una agradable sensación sentimental hacia las metas propuestas, complementadas por el amor y la dedicación al estudio. Por ello,

sin *vocación* no puede haber éxito posible en el cumplimiento profesional de las metas.

Segundo, *la elección*: Ingresar a una Universidad es una seria y responsable elección, entre muchísimas otras actividades a las que puede dedicar su vida, que hace el estudiante en el deseo de prepararse para su vida futura, en la prestación de servicios a los integrantes de la sociedad a la cual se debe, lo que constituye el eje central de su actividad futura..

La elección de una carrera universitaria implica un responsable y decisivo acto de toma de conciencia que ha de constituir estímulo y motor constante de nuestras actividades futuras, de modo que la voluntad del estudiante de hoy y del profesional del mañana, se sienta preferentemente motivada hacia el logro de nuestra personal preparación para un noble y digno apostolado en el ejercicio profesional, porque la elección de la carrera no es otra cosa más que una elección de metas en nuestra vida.

Tercero, *amor al estudio*: Amor, y por ende, dedicación al estudio es lo que debe sentir toda persona que ingresa a una universidad, previa la toma de conciencia al elegir la carrera. Amor y dedicación al estudio que sólo encuentra su fundamento pleno en una clara *vocación* del estudiante hacia el ejercicio de la carrera elegida.

Ese amor al estudio implica interés por el caso, por la investigación del mismo, interés e investigación que constituyen los elementos psicológicos estructurales para todo buen ejercicio profesional, garantía del éxito en el mismo.

El amor y la dedicación al estudio, con una clara elección de la carrera, obvian cualquier obstáculo o falla de los docentes a quienes se le encomienda la formación del estudiante, porque para éste no habrá obstáculo posible que impida el cumplimiento de las metas propuestas que ahora inicia, convencido de la férrea voluntad que para ello requiere.

Sobre la trilogía descrita: *elección, amor al estudio y vocación*, se basa no sólo el éxito profesional sino la paz y la armonía sociales que integran el fundamento del desarrollo económico y político de la nación.

De aquí que nuestra Ley de Universidades defina la institución con un paradigma de futuro: La Universidad es una comunidad de intereses espirituales, entre profesores y estudiantes, en la búsqueda de la verdad. Función y meta esencial de toda universidad, es la búsqueda de la *verdad científica, conforme a los principios de la investigación científica*, - única verdad que objetivamente podemos conocer – para contribuir con el desarrollo social, económico y político de la nación, *mediante la búsqueda y aceptación estimativa de los valores trascendentales del hombre*.

Esta síntesis axiológica que como EXHORTACIÓN, escribí para mis alumnos y discípulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, constituye, en el fondo, el *análisis de conciencia* que debe hacerse todo estudiante antes de ingresar a la Universidad, para la elección de una carrera. Sin él, está condenado al fracaso profesional, signando su vida con las secuelas propias de todo fracaso.

Los dos aspectos antes señalados, conllevan a la desmasificación espontánea de la Universidad, porque si se desarrolla como política universitaria

conforme al enfoque que hemos realizado, sólo buscarán ingreso en la Universidad los estudiantes que, a conciencia, se hagan el auto examen que hemos señalado; quienes ingresen, aventurando, se auto eliminarán en los dos primeros años de la carrera, por las dificultades que encontrará desde sus comienzos. .

En vigencia una reforma, tal como la propuesta, muchos de los actuales estudiantes sin vocación, que ocupan escaños en las Universidades, por su propia iniciativa, buscarán desde ahora el cambio de actividad, evitando así mayor pérdida de tiempo y las secuelas psicológicas, patrimoniales y morales que significa el fracaso en los estudios o en el ejercicio profesional.

Un tercer aspecto que consideramos esencial en la política de la nueva universidad para el siglo XXI, es el que se refiere al personal docente, del cual, el profesorado en la categoría de Instructor, Asistente, Agregado, Asociado o Titular, a dedicación exclusiva, continuará en sus campos de investigación y docencia, sólo que adoptará, en forma general, la metodología propia de la Ciencia del Derecho; si la materia del pregrado es reubicada en el postgrado respectivo: Especialidad, Maestría, Doctorado; mantendrá su derecho para continuar dictándola. Si aún no existieren estos postgrados, las horas libres que han quedado, las puede invertir en la propia investigación que realiza o, en los Preseminarios, Seminarios y Prácticas del pregrado, que requieren de un buen número de personal docente y de investigación. En la misma condición se encuentran los profesores que, en igual categoría académica que los anteriores, con dedicación a tiempo completo, medio tiempo o tiempo convencional, a estos efectos, estarían en las mismas

condiciones que los de dedicación exclusiva. No debemos olvidar que, uno de los problemas críticos que confrontan las universidades en general, es la dificultad de conseguir buenos profesores de vocación que se dediquen a la docencia universitaria.

La propuesta de reforma que sugerimos, hace honor a la *Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, al acogerse cada profesor, en sus enseñanzas, al método propio de las Ciencias Jurídicas, porque toda Facultad de Ciencias debe hacerlo en sus respectivas materias de sus pensa. Pensar lo contrario, es un contrasentido.

El profesor goza de la más amplia libertad de cátedra para hacer los comentarios y críticas del *contenido* de las normas, destacando el *sentido o significado imputativo* que la norma otorga en su contenido, de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano vigente (sentido de la ley), de los que pueden discrepar filosóficamente, hasta sugerir la conveniencia de su modificación, eliminación o revocatoria. En el caso de que esto sea así y la modificación o revocatoria proceda, en nada se está afectando la estructura lógica de la norma jurídica ni sus elementos estructurales, su vigencia prevalece, al imponer *deberes* para unos, y, *derechos* para otros, de acuerdo con la *imputación normativa del nuevo sentido* que se le da al hecho de la vida real al integrarse como *supuesto de hecho*, con un *sentido imputativo* que modifica o deroga al vigente hasta entonces, en esa misma norma, lo que configura una modificación a los *contenidos* de la institución jurídica pero no de la norma como tal, en la que se sustenta la permanencia del Derecho,

Es imprescindible conocer el *Concepto Lógico del Derecho*, como concepto formal universal que configura la validez científica del derecho positivo vigente, impuesto en forma inexorable por cualquier Estado del mundo, para regir la conducta externa del hombre en su vida de relaciones humanas, en donde el *sentido* de lo “*Humano*” se concreta en forma objetiva y permanente, en la *Declaración de los Derechos Humanos*, de las Naciones Unidas.

El *Concepto Lógico del Derecho* – como acertadamente lo enunció Rafael Pizani en su Cátedra de Principios Generales del Derecho desde que se posesionó como profesor titular de la misma en la Universidad Central de Venezuela – se define como una “*totalidad de normas objetivas, permanentes y coercibles, que regulan la conducta externa del hombre en su vida de relación*”, concepción universal y, en consecuencia, válida para cualquier orden jurídico, en donde la “*totalidad de normas objetivas...*” implica la concepción científica aportada por Adolfo Merkl (Escuela Vienesa), de la estructura “piramidal invertida” de todo orden jurídico, que es “positivo”, por cuanto el contenido normativo es dictado, para su vigencia, por un órgano competente para ello, por lo que se imponen en forma *heterónoma* – incluso contra la voluntad del obligado y de quien lo dictó como legislador; “permanentes”, porque los elementos estructurales de la norma jurídica son inalterablemente los mismos en el tiempo para regir la conducta externa del hombre en su vida de relación humana (supuesto de hecho e imputación normativa, consecuencia jurídica: deber para unos, derecho para otros; sanción, como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento del deber), sin que jamás hayan sido modificados en su concepto lógico – ni pueden

modificarse – porque dejaría de existir el Derecho; coercibles, porque ante la violación de la norma secundaria que establece el deber y el derecho, existe siempre la *posibilidad* de aplicar la sanción; todo lo cual permite la existencia de un orden jurídico para regular “la conducta externa del hombre en su vida de relación”.

Es así como Rafael Pizani nos pone en evidencia el carácter científico del Derecho, y separa la *lógica jurídica del “deber ser”* propia del mundo de la cultura, de la lógica aristotélica del “*ser*”, que encuentra su perfecta aplicación cuando nuestro conocimiento se dirige al campo de las causas y de los efectos en el mundo de la naturaleza. Entre naturaleza y cultura, metodológicamente, no hay simbiosis posible; la investigación de sus objetos de conocimiento, requieren de una aplicación metodológica distinta, razón por la cual, la metodología propia de las Ciencias Jurídicas debe ser claramente explicada, aplicada y conocida por los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de lo contrario, no hay ciencia jurídica posible, y la política universitaria seguirá siendo coyuntural como lo ha sido hasta ahora. No habría Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para el Siglo XXI.

Los estudios del Derecho en Venezuela estructurados en la forma propuesta, asumirán el rol social que les corresponde en cuanto a la formación del abogado que necesita el país para su desarrollo, en donde las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas ya no tendrán que recurrir al gastado e inútil expediente de nuevas “materias optativas”, que no han servido para otra cosa más que recargar, innecesariamente, las horas de estudio de los cursantes, sin que éstos, por lo general, le presten la menor atención a las mismas..

Si los estudiantes de Derecho se forman científicamente con un plan como el propuesto, se contará con un profesional que está plenamente capacitado para el ejercicio profesional activo y probo en cualesquiera de las áreas jurídicas en que aspire ejercer su profesión, con perspectivas seguras para su superación en postgrados: Especialidades, Maestrías y Doctorados.

Se debe imponer como condición previa al grado de abogado, la presentación de una Tesis de Grado, en cuya elaboración el graduando aplica sus conocimientos científicos sobre el Derecho, a la realidad venezolana referente a nuevos temas de actualidad nacional, que ameritan un análisis jurídico, sobre la problemática del entorno del tema a analizar en la Tesis, que bien puede consistir en los aspectos jurídicos de una nueva institución, modificación de una institución ya existente, el análisis jurídico de un hecho económico, político o social, revisión y sustitución del contenido de la legislación sobre una institución, análisis crítico de la jurisprudencia, y, otros temas cuyos aspectos jurídicos sea necesario resaltar.

La tesis debe ser original en cuanto al análisis de la temática científico jurídica de la institución que se analice.

La Tesis de Grado debe constituir un estímulo para el estudiante de vocación al presentar un trabajo de consistencia en el análisis sobre aspectos jurídicos de un tema de interés nacional, cuya aprobación con méritos, implica un diploma de reconocimiento al estudiante y la publicación de la Tesis por la Universidad, con reconocimiento de los derechos autorales patrimoniales y morales del autor..

Ante la situación histórica de una “Constituyente Universitaria”, creemos oportuno el momento para sugerir estas ideas innovadoras para los Estudios de Derecho en Venezuela, pues sin el análisis y aplicación de los temas expuestos, la Constituyente Universitaria, en lo que a Ciencias Jurídicas y Políticas se refiere, constituiría un fracaso total pues seguiría un alto número de estudiantes de Derecho graduándose por “apuntes”, sin leer un solo texto, y menos, conocer las bases científicas del Derecho. Situación ésta que, por inadmisible y antiuniversitaria, la sociedad rechaza.

Esperamos que esta Constituyente Universitaria nos deje un balance muy positivo y de esperanza para nuestra sociedad, donde se controlen adecuadamente los sistemas de ingreso de personal docente y de investigación así como de estudiantes, hasta la salida de éstos con un título profesional que garantice a la sociedad, la calidad del egresado en Ciencias Jurídicas y Políticas, previa la elaboración y discusión pública de la Tesis de Grado, como punto curricular de referencia del egresado.

A nuestro juicio, la reforma de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, debe ser total e integral, en la forma como se ha expuesto.

Mérida, 3 de diciembre de 1999